

01308-21

San Juan de Pasto (Nariño), 05 de abril de 2021

Señor:

JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS

Dirección: Urbanización Mistares Segunda Etapa, casa 138.

Correo: jipec@hotmail.com

Ipiales - Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Respuesta a comunicado con Radicado R-02-2021022400521 del día 24 de febrero de 2021. Solicitud de corrección de diseño de box culvert para que empate con alcantarilla, reubicación de muro construido en el box culvert para que no obstruya caminos y accesos a los predios, garantizar y construir dos entradas vehiculares al predio RUPA 3-0285-A, definir compra de área remanente, realizar cerramiento del predio que garantice la seguridad, hacer un nuevo diseño de la vía secundaria y/o acceso a los predios, proveer alumbrado público al sector teniendo en cuenta que si contaba con él, reembolsar valor de \$18.000.000 destinados al pago de arrendamiento en lugar de reubicación residencial y suministro de primera necesidad de PTAR para llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales. UF 3. 200521-24**

Respetado señor,

Reciba un cordial saludo, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Comedidamente nos permitimos dar respuesta a su comunicación con radicado el 24 de febrero de 2021, en los siguientes términos.

Al punto 1 “Solicito, corregir el diseño de la construcción del BOX CULVERT, para que, si empate con la alcantarilla, y esta alcantarilla al otro lado de la vía reciba efectivamente la quebrada”.

Respuesta Ingeniería

No es viable acceder a la petición, por los siguientes argumentos: no es posible utilizar el alineamiento de la alcantarilla O-335 porque en su descole interfiere directamente con la vivienda del peticionario y si se plantea cualquier otro tipo de desviación al cauce se estaría trasvasando la cuenca, lo cual no es permitido por la autoridad ambiental. Como se puede evidenciar en las imágenes 1 y 2, la ubicación del Box ejecutado corresponde al punto donde la vaguada natural cruza el eje de la vía, y se describe a continuación la justificación detallada:

Los diseños y la ubicación del Box culvert en el PK43+870 corresponde a la vaguada natural de la quebrada codificada como NN055, los cuales fueron revisados y avalados por la interventoría, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales y la ANI, la alcantarilla a la cual el peticionario hace referencia se encontraba hacia +PK, desplazada de la vaguada natural

01308-21

de la fuente hídrica y no tenía la capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de diseño proyectado para este tipo de necesidades (tubería en 24" de diámetro).

La cuenca aferente a este Box culvert es la C-43.87 con un área de 0.92 Km² y un caudal de 14.76 m³/s proyectado con un periodo de retorno de 25 años, cumpliendo con la recomendación del Manual de drenajes para carreteras del INVIAS.

Teniendo en cuenta que ambos márgenes de la vía panamericana encontraban intervenidos (semi urbanizados) con viviendas (ver imágenes 1 y 2), y ante la ejecución del proyecto de doble calzada se proyectó la alternativa de solucionar el deficiente encauzamiento de la quebrada ya que la alcantarilla O-335 también presentaba intervenido su descole para mitigar la interferencia con el predio adyacente.



Imagen 1. Eje box ejecutado en PK43+870 y alcantarillas existentes en la vía Panamericana.

01308-21

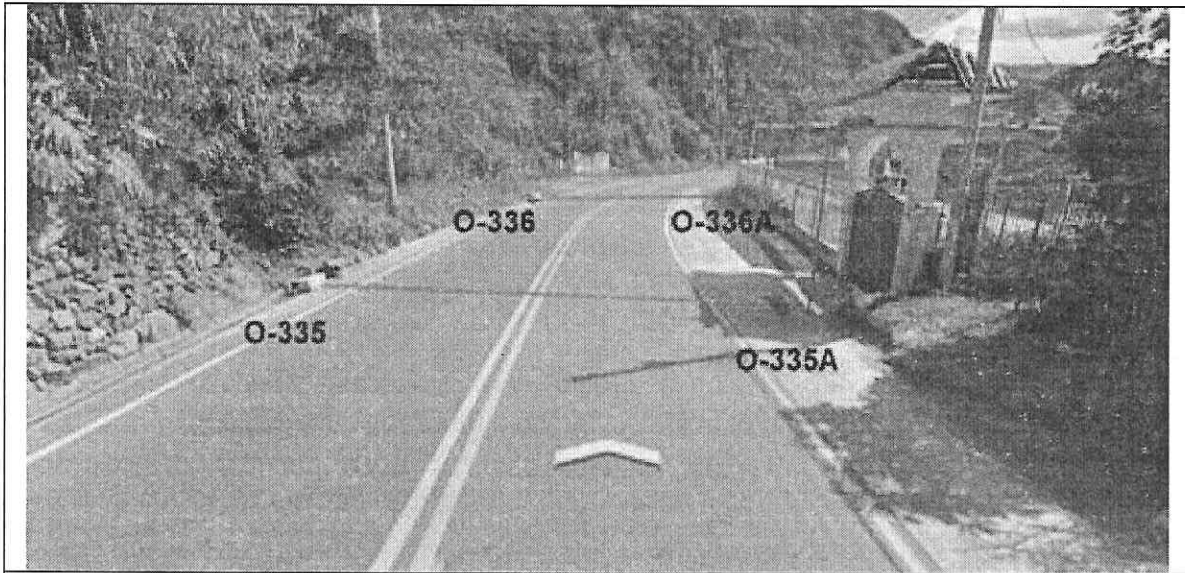


Imagen 2. Vista de las 2 alcantarillas existentes previamente al proyecto, se observa los descoles intervenidos por una vivienda (imagen tomada de Google earth).

Se tiene pendiente la continuación del muro lateral izquierdo en el encauzamiento de descole para mitigar cualquier afectación al muro de lindero y encauzar el flujo con aguas máximas hacia la vaguada natural.

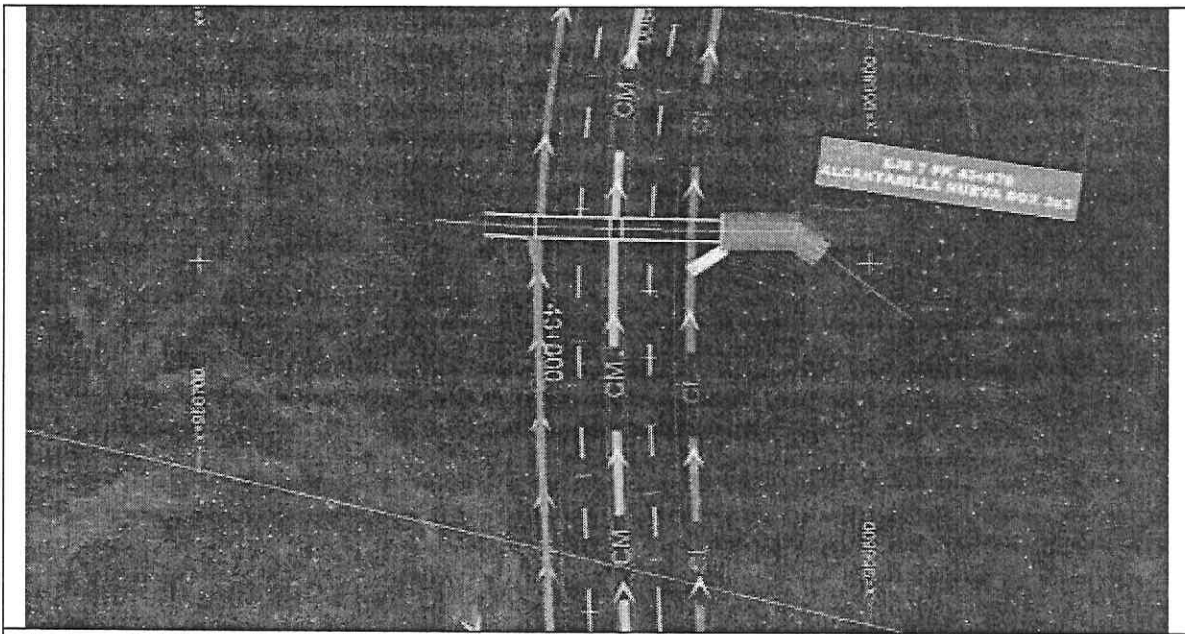


Imagen 3. Ejecución pendiente del muro lateral izquierdo en encauzamiento de descole del box culvert PK43+870.

Al punto 2 "Reubicar el muro construido en el BOX CULVERT, para que no obstruya el camino y/o acceso a los predios"

01308-21

Respuesta:

El muro al que hace referencia el peticionario es la aleta de descole del box culvert, el cual tiene una altura de 1.2m, como elemento de la obra de drenaje y que funciona para protección de la estructura del pavimento; además, al conformar el acceso vehicular hacia el predio del peticionario se consideró un ancho de hasta 6.5m para permitir el tránsito vehicular, con lo cual no se genera ninguna obstrucción al acceso.

Al punto 3 *"Garantizar y construir dos entradas vehiculares al predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3"*.

Respuesta:

Nos permitimos indicar que, si bien el predio tenía un acceso vehicular antes de las intervenciones del proyecto, que permitía el ingreso a una zona dura cubierta, que, utilizada de estacionamiento, el cual, fue objeto de adquisición predial y por ende de compensación económica dentro del avalúo comercial, junto con todas las construcciones anexas correspondientes.



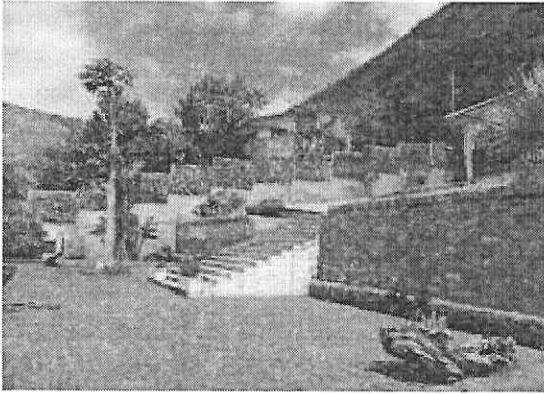
Ilustración No 1. Ortofoto antes de las intervenciones del proyecto.



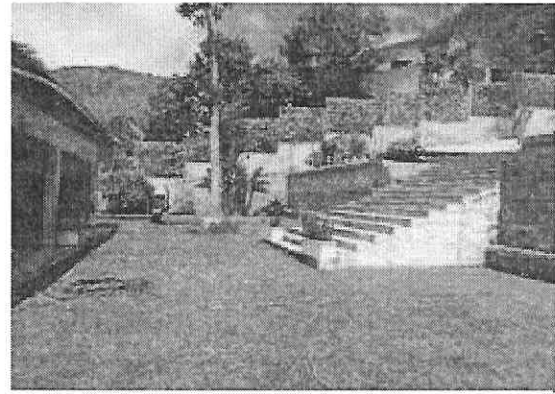
Ilustración No 2. Ortofoto después de las intervenciones del proyecto.

Sin embargo, se aclara que el **Área sobrante del Predio** antes de la intervención del proyecto contaba con un acceso peatonal como se evidencia en el registro fotográfico tomado en julio de 2018.

01308-21



Fotografía No 1. Acceso de tipo peatonal – Escaleras al **Área Sobrante** antes de las intervenciones del proyecto.



Fotografía No 2. Acceso de tipo peatonal al **Área Sobrante** antes de las intervenciones del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, el **Área Sobrante** no contaba con un acceso de tipo vehicular y desarrollaba su funcionalidad mediante un acceso peatonal como se demuestra con el registro fotográfico anterior. Teniendo en cuenta la obligación del contrato de concesión en el apéndice técnico 7 – numeral 3.1 (f) “*Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad (...)*”. Se garantizó un acceso público vehicular en el derecho de vía con un ancho promedio de 4,00 m, donde el peticionario puede acceder a su predio de forma peatonal manteniendo las condiciones iniciales de accesibilidad que tenía el **Área Sobrante** antes de las intervenciones del proyecto. Así cumpliendo las obligaciones establecidas en el apéndice técnico 7.



Ilustración No 3. Ortofoto después de las intervenciones del proyecto.

Al punto 4 “Definir la compra del área remanente”.

Sujeto a trámite diseño definitivo, del cual se están atendiendo observaciones de la Interventoría, se podrá definir los criterios de desarrollabilidad y funcionalidad del área sobrante, para determinar si procede a compra.

Al punto 5 “Realizar el cerramiento del predio que garantiza la seguridad de este, así como se encontraba antes de la ejecución del proyecto vial.”

R/ Nos permitimos informar que a la fecha el Proyecto Vial ya realizó el cerramiento de conformidad con la normativa del INVIAS y la obligación contractual asumida bajo el contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015, que reza que el cerramiento se realiza con postes en concreto con cuatro hilos de alambre de púas, por lo



tanto, si requiere una obra adicional en zona privada del predio, esto debe ser asumido a cuenta y riesgo de cada propietario.

Al punto 6 *"Hacer un nuevo diseño de la vía secundaria y/o acceso a los predios del sector, que cumpla con los parámetros legales y de seguridad vial, en concordancia a las vías 4G, para evitar accidentes mortales"*. Frente a esta petición nos permitimos manifestar la imposibilidad de acceder toda vez que los diseños actualmente aprobados cuentan con la característica por usted solicitada, además, frente a la solicitud de nuevo acceso, como se dijo antes, si bien el predio tenía un acceso vehicular antes de las intervenciones del Proyecto, que permitía el ingreso a una zona dura cubierta utilizada de estacionamiento, el mismo fue objeto de adquisición predial y por ende de compensación económica dentro del avalúo comercial pagado al propietario, junto con todas las construcciones anexas correspondientes, argumento este último que nos permite igualmente denegar lo solicitado en el punto 7 de su petición.

Al punto 8 *"Reembolsar el valor de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE, (18.000.000.), equivalentes al pago de TRESMILLONES DE PESOS, (3.000.000.) MENSUALES, desde el 15 de julio de 2020, hasta 15 de enero de 2021, destinados al pago de arriendo en el lugar de reubicación residencial, de las personas que habitaban el inmueble."*

R/ Es importante mencionar que el consorcio SH únicamente realiza reubicaciones temporales a las familias por prevención y seguridad cuando se realizan trabajos constructivos en cortes aledaños, por lo tanto, no se realizó reubicación al peticionario por no haberse encontrado en riesgo, además siempre tuvo acceso al área restante de su predio. Por lo cual no se accede a su solicitud precisamente por no haber demostrado algún perjuicio que pueda ser objeto de dicho recoocimiento.

Al punto 9 *"Suministrar de primera necesidad una (PTAR), para poder llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales, consistente, en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos, que tienen como fin eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano, para que se deje de contaminar el predio identificado con la ficha predial RUPA-3-0285-A, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 y el río junto con el medio ambiente"*



En respuesta al punto 9, esta solicitud no se ciñe al objeto y alcance del Contrato en referencia, por lo tanto, se sugiere acudir a las autoridades locales y/o prestadores de servicios para solventar las necesidades de primer orden.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA
TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CCL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, OU=REPOSICION - 53 DIAS -
TOKEN FIS, SERIALNUMBER=1283311,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=9018908463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79328611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S
A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-06 14:10:44
x509cert.20210406141044

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Elaboró: Predial- Ingeniería, CSH. – A. Romero

Aprobó: E. De La Portilla

Revisó: ECA-RDL

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-3-GP-012113



RUMICHACA
PASTO

ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 01308-21 Respuesta a comunicado con Radicado R-02-2021022400521 del día 24 de febrero de 2021. Solicitud de corrección de diseño de box culvert para que empate con alcantarilla, reubicación de muro construido en el box culvert para que no obstruya caminos y accesos a los predios, garantizar y construir dos entradas vehiculares al predio RUPA 3-0285-A, definir compra de área remanente, realizar cerramiento del predio que garantice la seguridad, hacer un nuevo diseño de la vía secundaria y/o acceso a los predios, proveer alumbrado público al sector teniendo en cuenta que si contaba con él, reembolsar valor de \$18.000.000 destinados al pago de arrendamiento en lugar de reubicación residencial y suministro de primera necesidad de PTAR para llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales. UF 3.

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

6 de abril de 2021, 14:10

Para: jipc@hotmail.com, ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día

Señor:

JAIRO IVAN PASQUEL CEBALLOS

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **01308-21** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-2021022400521**

--

Muchas Gracias

Cordialmente,

Angelica Viveros

Analista Gestion Documental

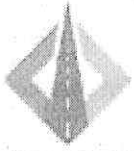
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



UNIÓN DEL SUR

CONCESION
Rumichaca
Pastor



www.uniondelsur.co



01308-21.pdf

421K